



**REGLAMENTO**  
**SUBSIDIO DE EDUCACIÓN AÑO 2019**  
**COLEGIO DE JUECES Y FISCALES DE ANTIOQUIA**

Por el cual se establecen las normas básicas de un subsidio de educación.

La Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, entre los objetivos del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, es de primordial importancia la capacitación y crecimiento en valores humanos de sus asociados, en orden a optimizar la prestación del servicio de la Justicia.
  
- b) Que, con el fin de facilitar la actualización y ampliación de conocimientos de los colegiados en aquellas materias más relacionadas con sus funciones o en otras áreas en pro de su crecimiento personal, ante eventuales excedentes en el presupuesto y atendiendo expresas facultades que en tal sentido le ha conferido la Asamblea General, se hace necesario crear reglamentación tendiente a otorgar subsidios educativos, que estimulen participación en múltiples eventos de orden académico y cultural,



## **ACUERDA:**

**Artículo 1°. Naturaleza del subsidio de educación.** El subsidio de educación del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia año 2019, será soportado en suma de dinero generada por excedentes operacionales del año 2018, acorde a decisión asumida en tal sentido por nuestra Asamblea General en reunión ordinaria del pasado 25 de enero de 2019, siendo su único objetivo facilitar recursos a los asociados para adelantar programas personales de capacitación en el área profesional, técnica o tecnológica.

**Artículo 2°. Programas y actividades especiales que podrá financiar el subsidio de educación.** El subsidio de educación podrá financiar, total o parcialmente, la participación de los colegiados en eventos de capacitación y encuentros relacionados, en áreas de educación superior, pregrado o posgrados, nivel profesional, técnico o tecnológico, en establecimientos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional. De manera no taxativa, se consideran eventos subsidiables los siguientes:

1. Estudios de nivel profesional en diversas áreas o en disciplinas afines al derecho que permitan o faciliten un mejor servicio a la Administración de Justicia como economía, sistemas, psicología, medicina, criminología, idiomas, entre otras.
2. Estudios de especialización, preferencialmente en las áreas del derecho.
3. Cursos de iniciación y de niveles avanzados en el área de sistematización, internet y computadores.



4. Asistencia a congresos, simposios, seminarios, foros, etc., que tengan relación con los cometidos del cargo dentro de la Administración de Justicia.

5. Celebración de jornadas de intercambio de experiencias en el país o en el exterior, debidamente autorizados y que cuenten con la invitación de las instituciones promotoras.

**Artículo 3°. Subsidios monetarios.** Atendiendo a la naturaleza e importancia de cada evento educativo, podrá otorgarse, en cada caso, un auxilio de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por una sola vez dentro de la misma vigencia.

Para vigencias futuras, en el evento de volver a opcionar un afiliado para la obtención del subsidio, resultarán privilegiados aquellos afiliados que tengan igual pretensión por primera vez, en aras de ser más incluyentes y obtener la cobertura total que se pretende con el presente subsidio educativo.

El subsidio se otorgará a título gratuito, debiendo su beneficiario al terminar los estudios respectivos, acreditar debidamente ante el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia su aprobación, so pena de exigírsele el reembolso del dinero recibido por este concepto.

Si el colegiado adelantare a la vez varios cursos, solo podrá recibir subsidio monetario por uno de ellos, a su elección.

**Artículo 4°. Administración del subsidio de educación.** El rubro destinado a subsidio de educación será administrado y asignado por comisión integrada por



tres (3) miembros de la actual Junta Directiva del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia por un período de un (1) año, el que debe coincidir con el período de la misma Junta.

La comisión podrá ser reelegida total o parcialmente.

Tendrá el deber de rendir informe bimestral de sus determinaciones, tanto a la Junta Directiva como al responsable de la contabilidad del Colegio.

**Artículo 5°. Condiciones para acceder a los beneficios del subsidio de educación.** Para obtener los beneficios del subsidio de educación, el asociado, en cada caso, deberá comprobar:

1. Que tiene la calidad de afiliado por un tiempo igual o superior a un (1) año, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud del auxilio educativo.
2. Que se encuentre al día en las obligaciones con el Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia, por lo menos hasta el último día del mes que antecede a la solicitud.
3. Que esté admitido en un centro de estudios debidamente autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, si el subsidio se orientare a eventos de estudio o capacitación formal.
4. Cuando el asociado hubiere sufragado por su cuenta el evento educativo que pretende le sea subsidiado, presentará el recibo por el valor pagado de matrícula o certificado de la institución educativa sobre el valor y duración del curso.



**Artículo 6°. Aprobación y entrega de los beneficios monetarios.** La comisión administradora del rubro para la destinación de los subsidios, en sus reuniones ordinarias, estudiará las peticiones de auxilio educativo que le sean presentadas por escrito por los colegiados y las despachará o negará en riguroso orden de presentación.

Una vez sea aprobada la concesión de un auxilio educativo, copia del acta de la reunión en que se tomó dicha determinación pasará al Tesorero del Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia para que éste efectúe al asociado el pago correspondiente. También podrá efectuarse el pago del beneficio a la institución donde el afiliado esté cursando o haya de cursar el estudio o la capacitación de rigor.


**Parágrafo Primero:** El otorgamiento de subsidios por parte de la comisión se dará hasta que se ejecute la totalidad del rubro destinado para tal fin.

**Parágrafo Segundo:** Cuando el aspirante al subsidio educativo sea miembro de la Junta Directiva, su aprobación deberá producirse en reunión plena de la misma, requiriéndose para ello el quorum ordinario. El aspirante, debe declararse impedido en dicha votación.

**Artículo 7°. Subsidios futuros.** En el evento que en ejercicios futuros se dieren excedentes y la Asamblea General determinare la destinación de los mismos para subsidios educativos, el presente reglamento se aplicará para el otorgamiento de dichos subsidios.



**Artículo 8°. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir de su aprobación, la que se dio en la sesión ordinaria de Junta Directiva del día viernes, 21 de junio del año 2019.



**RUBÉN DARÍO MADRID ARBELÁEZ**  
2 - Presidente